

Proyecto de Ley N° 1904/2021-CR



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS INCISOS 36.1 Y 36.2 DEL ARTÍCULO N° 36° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1141 DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL – SINA Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA – DINI.

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa del congresista **JOSE CUETO ASERVI**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

LEY QUE MODIFICA LOS INCISOS 36.1 Y 36.2 DEL ARTÍCULO 36° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1141, DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL – SINA Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA – DINI

Artículo Único. - Modificación de los incisos 36.1 y 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI – Decreto Legislativo N° 1141.

Modifíquese los incisos 36.1 y 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1141, en los términos siguientes:

Artículo 36°. - Control por la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República y Funciones

36.1. La Comisión de Inteligencia del Congreso de la República ejerce la fiscalización y control de las actividades **de todo el** Sistema de Inteligencia Nacional - SINA

36.2. La Comisión de Inteligencia **está facultada para requerir, directamente,** información clasificada y no clasificada a cualquiera de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional-SINA, así como disponer investigaciones de oficio. Asimismo, puede solicitar información clasificada a los Jueces Superiores Ad Hoc.

Lima, abril de 2022



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2022 14:33:33-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2022 14:33:18-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2022 15:40:38-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2022 16:19:34-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE AGUIRO
Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022 12:39:29-0500



Pág. 1 de 5
Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022 16:41:52-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1904/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. INTELIGENCIA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a. Fundamentos:

La Constitución Política del Perú, en su artículo 102°, inciso 1, así como en su artículo 105°, señala que el Congreso de la República tiene como atribución sancionar, modificar o interpretar normas, debiendo para ello someter previamente a la comisión dictaminadora que corresponda, el proyecto de ley formulado.

Que, la presente proposición legislativa se orienta a modificar el artículo 36° del Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, Decreto Legislativo N° 1141; en el sentido de que la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República, órgano constituido exclusivamente para fiscalizar las actividades de inteligencia, pueda dirigirse directamente a cualquier componente del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA a efectos de solicitar información, clasificada o no, sin tener que hacerlo a través de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, en su condición de ente rector.

Al respecto, es necesario señalar que los órganos y actividades de inteligencia deben ser sometidos a control como una consecuencia inevitable de la concepción democrática del Estado, así como un mecanismo que contribuya a legitimar necesariamente la actividad para la que fueron concebidos. Ello, en función de que presentan rasgos distintivos y especiales respecto de otras labores estatales.

Como quiera que la actividad de inteligencia se caracteriza por el secreto; es decir, protege fuentes y métodos y con frecuencia lleva a cabo actos de naturaleza oculta, a priori contradice un pilar fundamental del sistema republicano: la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.

En ese sentido, resulta indispensable proponer herramientas que permitan una mejor y más eficiente capacidad de control respecto de sus actividades y métodos.

b. Antecedentes:

En el año 2006 el Perú comenzó a forjar un nuevo sistema de inteligencia a través de la Ley N° 28664, de diciembre de 2005. Dicha ley creó el Sistema de Inteligencia Nacional (SINA) y la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI), como ente rector del mismo.

A través de dicha ley se propuso, por primera vez y como elemento de control parlamentario de las actividades de inteligencia, que una comisión específica del Congreso de la República sea la que realice un escrutinio respecto de las citadas actividades.

Hasta ese entonces, un limitado control parlamentario de las actividades de inteligencia era llevado a cabo a través de lo que fue en su momento la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas.

Así, el artículo 21° de la mencionada norma señaló, en su numeral 21.2, que la Comisión de Inteligencia –o la que haga sus veces– estaba facultada para solicitar información clasificada o no clasificada a cualquier componente del SINA, requerimiento que debía ser dirigido, no directamente a la entidad de la cual se requería respuestas inmediatas, sino a la Dirección Nacional de Inteligencia, en su condición de ente rector, de manera que sea ésta la que centralice y derive dicho requerimiento.

Posteriormente, en diciembre del 2012 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo 1141, de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia, norma que recogió, entre otros aspectos, los alcances del artículo 21°, en especial el requisito de la comunicación a la DINI para efectos de requerir información clasificada o no clasificada a cualquier miembro del sistema.

Si bien la norma en mención implica un avance significativo en el fortalecimiento, tanto del sistema como de los mecanismos de control externos, resulta dotar de mejores y más eficientes elementos de fiscalización y control hacia la Comisión de Inteligencia del Congreso, por lo que permitir a la citada Comisión dirigir requerimientos de información directamente a cualquier componente del SINA, ahonda en dicho propósito.

c. Sobre los valores y principios que deben regir en los objetivos del control parlamentario:

El tratadista argentino José Manuel Ugarte manifiesta, respecto al control parlamentario, que los objetivos de control consisten en obtener que la actividad de inteligencia sea realizada con **legitimidad y eficacia**.

Manifiesta que *"cuando requerimos la realización de la actividad que nos ocupa con legitimidad, perseguimos que ésta tenga lugar con observancia de las disposiciones de las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en el país que la desempeña y de los principios generales del derecho; es decir, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho"*. A este punto habría que agregar que debe observarse, adicionalmente, el respeto a las libertades civiles de sus habitantes.

Agrega Ugarte, *"Cuando procuramos que la actividad de inteligencia sea realizada con eficacia, buscamos el logro en tal actividad de los objetivos perseguidos a través de ella, mediante una adecuada relación entre los medios puestos a disposición de los órganos que desempeñan la actividad -los fondos públicos- y el producto obtenido: la inteligencia."*¹

Al respecto, habría que señalar que cualquier estructura o modelo de supervisión que carezca de los recursos legales y económicos, así como de la voluntad necesaria, resultan siendo infructuosos y generan el resultado

¹ José Manuel Ugarte, "El control de la actividad de inteligencia: Realidad actual y tendencias hacia el futuro: Un análisis centrado en América Latina"



contrario al buscado: legitiman a la actividad de inteligencia con sus deficiencias, facilitando su resistencia a los controles democráticos.²

Es en el sentido expuesto en este párrafo, en consecuencia, que se orienta la presente proposición legislativa; es decir, en permitir que los controles democráticos a la actividad de inteligencia sean cada vez más específicos y eficaces, a efectos de que no constituyan solo una pantalla que legitime acciones desprovistas de contenido legal y constitucional, sino que determinen un claro derrotero de eficaz control y dentro de un marco de respeto a la democracia y los valores republicanos.

d. El control parlamentario de las actividades de inteligencia en la legislación comparada.

Al respecto, resulta valioso exponer cómo funcionan algunas estructuras de control parlamentario en el mundo. Existen múltiples variables y composiciones de control parlamentario.

En países con Congreso unicameral, se estila la dinámica de control por medio de una comisión ordinaria; es decir, que forma parte integrante del Parlamento o la Cámara única, como en el caso del Perú.

En los poderes legislativos que mantienen dos Cámaras, el control puede ser llevado a cabo mediante una Comisión Bicameral, como son los casos de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Órganos y Actividades de Inteligencia de la Argentina, o la Comisión Mixta de Control de las Actividades de Inteligencia de la República Federativa del Brasil, o la Comisión Parlamentaria de Control de la República Italiana, o bien la Comisión de Inteligencia y Seguridad del Reino Unido.³

Una tercera fórmula se da cuando la actividad de control está a cargo de comisiones conformadas por cada una de las cámaras, como en el caso de los Estados Unidos de América.

e. Necesidad de modificar el artículo 36° del Decreto Legislativo 1141

Resulta, pues, de acuerdo a lo expuesto, que el control parlamentario debe tender a la eficacia y la legitimidad de las labores de inteligencia. Para ello, se requiere dotar a la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República de facultades específicas y atribuciones en el ejercicio de dicho control.

Cabe señalar, finalmente, que resulta contraproducente, por decir lo menos, que la Comisión de Inteligencia pueda disponer investigaciones de oficio, requerir información clasificada a los jueces superiores Ad Hoc o citar directamente a directores y funcionarios de los diversos componentes del sistema de inteligencia, pero se encuentre limitada en el ejercicio de las atribuciones que le confieren requerir información de cualquier tipo de los diversos entes del SINA,

² (Peter Gill, *Policing Politics: Security Intelligence and the Liberal Democratic State*, Frank Cass, London, 1994, pág. 250).

³ José Manuel Ugarte, "El control de la actividad de inteligencia: Realidad actual y tendencias hacia el futuro: Un análisis centrado en América Latina".

por lo que la modificación del artículo 36° del Decreto Legislativo 1141 se convierte en una necesidad.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Proposición Legislativa, busca priorizar y garantizar el enfoque de la inmediatez en el requerimiento de la información que solicite la Comisión de Inteligencia para el desarrollo de sus funciones de control y rendición de cuentas respecto de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA.

En ese sentido, como ya se ha explicado líneas arriba, al permitir que la Comisión de Inteligencia pueda dirigir directamente cualquier requerimiento de información hacia algún componente del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, sin el tamiz previo que significa hacerlo a través de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, no solo se potencia su accionar como verdadero símbolo de control parlamentario, sino que le permite mayor legitimidad y mejor margen de maniobra frente a acciones que deba adoptar para el cumplimiento de sus funciones reglamentarias.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En atención a lo previsto en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, el presente proyecto de ley no contiene propuesta de creación ni aumento del tesoro nacional; puesto que no irrogará gasto al erario nacional, ya que tiene como finalidad poner de manifiesto el control democrático ejercido desde el Congreso de la República.

De aprobarse la propuesta legislativa contribuirá a fortalecer la democracia para garantizar la confianza de los ciudadanos, salvaguardando la protección de la Seguridad y Defensa Nacional en un estado democrático como el peruano.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de los lineamientos de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, principalmente la primera política de Estado, expresada en el "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho"; con la novena política de Estado denominada "Política de Seguridad Nacional"; y con la vigésima cuarta política de Estado denominada "Afirmación de un Estado eficiente y transparente".